

de Agosto de 2000

RESOLUCIÓN N° 9/2000 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 218/99 en el que la firma ALPARGATAS S.A.I.C. impugna la resolución determinativa de fecha 9 de diciembre de 1999 dictada por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la firma objeta la Ley Impositiva Provincial en cuanto establece el requisito de contar con establecimiento industrial localizado en la propia jurisdicción para acceder al beneficio de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Que tal restricción se considera discriminatoria en los términos del artículo 32 del Convenio Multilateral.

Que esta Comisión y la Comisión Plenaria han resuelto en los Expedientes C.M. N° 122/94 (Resolución N° 7/95 C.P.), N° 143/95 (Resolución N° 4/96 C.A.), entre otros que dicho artículo no resulta aplicable, ya que sólo se refiere a las alícuotas y recargos, no pudiendo ser interpretado con criterio extensivo, que restrinja más allá de lo consentido por las jurisdicciones las potestades tributarias que éstas se han reservado.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Desestimar la presentación efectuada por ALPARGATAS S.A.I.C. por los fundamentos de la presente.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.-